



REPUBLICA DE CHILE  
REGION DEL BIO BIO  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

**REF.: Aprueba Ordenanza Local para la Construcción de Entornos Saludables.**

**Trehuaco**, Noviembre 21 de 2016.

**DECRETO ALCALDICO N° 1545 /.-**

**Vistos:**

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"
2. El Decreto Alcaldicio N° 1535 de fecha 17.11.2016 que Aprueba Conformación de Equipo Comunal de Promoción de la Salud de Salud Trienal, para el período 2016-2018.
3. La Propuesta de Ordenanza Local para la Construcción de Entornos Saludables del Equipo Comunal de Promoción de Salud Trienal.
4. Que, en Sesión Ordinaria N° 143 de fecha 21.11.2016, el H. Concejo Municipal de Trehuaco Acordó aprobar lo siguiente.

**Decreto:**

1. Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES**

**ANTECEDENTES:**

En Chile más del 60% de la población padece de exceso de peso (Encuesta Nacional de Salud, 2010). Este problema se inicia precozmente en la infancia, 10% de los niños menores de 6 años (MINSAL, 2014) y 25% de los niño de primero básico es obeso (JUNAEB, 2013). Cuatro de cada 10 alumnos de octavo año presenta obesidad o sobrepeso (Estudio Nacional de Actividad Física, 2014). La obesidad es uno de los principales problemas de salud pública de nuestro país. Cada hora muere en Chile una persona a causa de la obesidad (Estudio de carga de enfermedad MINSAL-PUC, 2007).

Una de las principales causas de esta tendencia radica en que los entornos en los que se desenvuelva la población, como la escuela, los lugares de trabajo o el hogar facilitan las conductas alimentarias no saludables y el sedentarismo, dañando la salud de las personas.

La Encuesta Nacional de Consumo Alimentario 2010 muestra que 95% de la población necesita cambios importantes en sus hábitos alimentarios. Asimismo, según la Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deportes (U. de C. 2012) el 82,7% de la población se declara sedentaria.

La comuna de Trehuaco, no está ajena a esta situación, presentando una prevalencia de sobrepeso y obesidad de 33.65%.

Por lo tanto, la creación de entornos para la práctica de actividad física y alimentación saludable son los factores protectores de la salud.

Las instituciones públicas y, particularmente los Municipios, deben crear los medios necesarios para enfrentar este problema de salud pública y mejorar la calidad de vida de la población.

Considerando lo anteriormente expuesto, se establece la siguiente Ordenanza Municipal.

## **TÍTULO I**

### **DE LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS Y HÁBITOS SALUDABLES EN LA GESTIÓN LOCAL**

**Artículo 1:** La Municipalidad de Trehuaco, como responsable del Desarrollo Local y la Calidad de Vida de la población, se compromete con la promoción de la salud en el marco de la estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, desarrolladas por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promueven oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en las políticas. Lo anterior, significa incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, medioambiente, actividad física y deportes.

**Artículo 2:** Considérese en el Plan de Desarrollo Comunal 2017-2021 la Promoción de la Salud, considerando fundamental desarrollar estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos públicos para aumentar los niveles de actividad física, que faciliten y promuevan hábitos saludables, con atención especial en la población infantil y adolescente.

**Artículo 3:** El Municipio incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo integrado de sus distintos departamentos, tales como Salud, Educación, Planificación, Desarrollo Comunitario, Obras, entre otros.

**Artículo 4:** El Municipio fortalecerá la participación comunitaria en su gestión en Promoción de Salud y la construcción de entornos saludables.

**Artículo 5:** El Departamento de Administración de Educación Municipal debe incorporar en el Plan Anual de Desarrollo Educación Municipal (PADEM), la promoción de hábitos saludables. Asimismo, los establecimientos de la Comuna deben incorporar en sus planes y programas de la enseñanza pre-básica, básica y media, objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables según lo establecido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

## **TÍTULO II**

### **DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA**

**Artículo 6:** La Municipalidad de Trehuaco debe velar por la generación de entornos alimentarios saludables en la comuna.

**Artículo 7:** Prohíbase la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos "ALTO EN..." calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio (sal), establecidos en el artículo 120 bis, del Reglamento Sanitario e los Alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido superen los límites

ya mencionados, tales como, completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes en eventos deportivos masivos municipales, campeonatos, jornadas, corridas, cicletadas y todas las actividades masivas organizadas por el municipio, dirigidas a la población infantil.

**Artículo 8:** Que en los Establecimientos Educacionales Municipales de enseñanza básica y media, de la comuna de Trehuaco se implementará la Política de Colaciones Saludables con el objetivo de que al interior de los establecimientos educacionales se evite el consumo de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencias "ALTO EN..." calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio (sal) señalados en el artículo 7 de esta ordenanza.

**Artículo 9:** Que en los Establecimientos Educacionales municipales de la comuna de Trehuaco se adopten programas de estandarización de colaciones, según recomendaciones de las Guías Alimentarias para la población Chilena, en los niveles de enseñanza pre básica y básica. Este programa deberá contemplar calendario semanal de colación diaria y se deberá establecer un control de éstas.

**Artículo 10:** Para el control de la estandarización de colaciones descrita en el artículo 9, se deberán planificar de acuerdo al máximo de calorías permitidas para éstas, las que se ejemplifican en el siguiente recuadro:

Según edad	Kcal
Preescolar	150 Kcal
Escolar	200 Kcal
Adolescente	250 Kcal

**Artículo 11:** La Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión deberán considerar en sus licitaciones públicas, privadas y compras directas de colaciones y alimentos en general, lo señalado en los artículos precedentes de esta ordenanza.

**Artículo 12:** La Mesa Comunal de Promoción de la Salud liderará campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general, con el objeto de promover ambientes alimentarios saludables, utilizando diferentes soportes de comunicación, tales como radio, redes sociales, entre otros.

## TÍTULO IV

### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 13:** La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza estará a cargo del Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, quién podrá coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente. Además, la comunidad podrá contribuir a la fiscalización comunitaria mediante las denuncias correspondientes.

**Artículo 14:** Ante infracción a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local de Trehuaco, el que podrá aplicar multas entre tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15:** Que los establecimientos Educacionales pre-básica, básica y media, junto con organizaciones sociales commemoren el día mundial de la actividad física (6 de abril) y día mundial de la alimentación (16 de octubre).

**Artículo 16:** Se deberá incorporar como mínimo un espacio mensual de comunicación sobre Promoción de la Salud en la emisora o página web de la Municipalidad.

**Artículo 17:** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y/o la página web de la Municipalidad.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Artículo 18:** La restricción de la comercialización de alimentos que superen los límites establecidos definidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza operará de acuerdo a las siguientes etapas:

Etapa 1: Al 31 de enero de 2017. Difusión de la normativa.

Etapa 2: A partir del 01 de febrero de 2017. Cumplimiento total de lo dispuesto.

FRANCISCO A. CONTRERAS MORA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
LACI/FACM/facm

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS A. CUEVAS IBARRA  
ALCALDE

**Distribución:**

Adm . Municipal/DAEM/ DESAMU/ Control/ Transparencia/ Equipo Comunal/Archivos.